

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Octubre de 1877.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que en algunos casos no se hace constar en los procesos, como es debido, el cumplimiento de las sentencias, ignorándose por consiguiente si los reos han cumplido ó no la condena; y siendo conveniente que los Tribunales de justicia, á quienes incumbe juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, tengan noticia cierta de la eficacia de sus fallos y de que los culpables expían sus delitos en la forma que la leyes establecen, S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista del expediente instruido sobre el particular, ha tenido á bien disponer se excite el reconocido celo de V... y de los Juzgados del distrito de esa Audiencia, á fin de que en las causas y juicios de que conozcan se haga siempre constar el cumplimiento de las sentencias, como se ordena en el titulo 7.º, libro 2.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, reclamando con insistencia, si fuere preciso, de las Autoridades gubernativas los documentos y noticias oficiales que por razon de sus cargos están obligadas á suministrar para que obren en las causas de su referencia con el objeto indicado.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1877.— CALDERON Y COLLANTES.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Para cumplir lo que se encarga por el Ilmo. señor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, y á los efectos consiguientes, se inserta en este periódico oficial de la provincia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redaccion de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncia de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de las multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre las clases de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distingan en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese periodo servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los meritos contraidos y la gravedad del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contribuyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de ser-

vicios sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. Tambien serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el dia en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. Tambien tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admitan duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del Cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros preceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencias de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1877.— G. TORERO.—Sr. Director de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Soria, 17 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circulares.

Habiendo quedado vacantes tres medias becas para el estudio de la carrera de Maestros de instruccion primaria, dos del partido del Burgo y una en el de Almazan; pensionadas con 63 cént. de peseta diarios cada una, dedicadas á hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar á las mismas reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 10 dias, contados desde el en que aparezca esta circular en el *Boletin oficial*, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los señores Cura párroco, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento; haciéndoles presente que deberán cursar en la Escuela Normal superior de esta provincia, avisándoles para el examen á que han de sujetarse para su provision; y en la inteligencia que sólo en el caso de que no haya aspirantes con las condiciones legales en sus respectivos partidos podrán conferirse á los de otro.

Los Sres. Alcaldes procurarán hacer público este anuncio entre las personas á quienes más interese.

Soria, 17 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Fuentes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Habiendo resultado vacante una media beca del Colegio de internos agrigado al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, correspondiente al partido del Burgo, pensionada con 63 cént. de peseta diarios, dedicada á hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar á la misma reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 10 dias, contados desde el en que aparezca esta circular en el *Boletin oficial*, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los señores Cura párroco, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento; haciéndoles presente que se les avisará para el examen á que han de sujetarse para su provision; y en la inteligencia que sólo en el caso de que no haya aspirantes con las condiciones legales en dicho partido podrán conferirse á los de otro.

Los Sres. Alcaldes procurarán hacer público este anuncio entre las personas á quienes más interese.

Soria, 17 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Fuentes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subsidio industrial.

Devueltas á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las copias de las matrículas de subsidio industrial formadas para el presente año económico, con la aprobacion de esta Oficina y liquidacion al final de las mismas de lo que por todos conceptos debe satisfacer cada pueblo al Banco de España en virtud de los encabezamientos que respecto á dicha contribucion han tenido lugar para el presente año económico con arreglo á la ley de Presupuestos vigente, se previene á las referidas Corporaciones municipales, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes presidentes, procuren, bajo su inmediata responsabilidad, que los fondos que están obligados á entregar trimestralmente á los recaudadores del Banco

se hallen dispuestos en tiempo oportuno, ó sea para las fechas en que deben estos presentarse á recogerlos, determinadas en las actas de los encabezamientos, excepto lo correspondiente al primer trimestre ya vencido, que deberán hacer efectivo á los mencionados recaudadores en el momento que pasen á hacerse cargo de su importe, que será dentro de muy pocos dias, pues que ya se halla contraido y en el caso de tenerlo á disposicion de los mismos, so pena de incurrir en apremio.

De conformidad con lo dispuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado en orden-circular de 30 del mes último, podrán los Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos expedir á los recaudadores del Banco de España recibos circunstanciados de las cantidades que correspondan á los Ayuntamientos y á dichos funcionarios por los recargos municipales y por el uno por ciento para formacion de las matrículas, siempre que el importe de los primeros no esté afecto al pago de otras obligaciones ó derechos, cuyos recibos recogerá la recaudacion en equivalencia del metálico que representan, y le serán admitidos á la Delegacion por esta Administracion económica para formalizar su importe como producto de la contribucion de que se trata y con aplicacion al correspondiente concepto del gasto. Para que los mencionados recibos puedan surtir efectos legales, se hará expresion en ellos de la cantidad correspondiente á cada uno de los dos conceptos indicados y trimestre de que proceden, debiendo precisamente hallarse firmados por el Alcalde presidente y por el Secretario del Ayuntamiento y sellados con el sello de la Corporacion ó el de la Alcaldía.

Segun dicha orden-circular esta Administracion, con el conocimiento que le dé la Delegacion del Banco de España de los Ayuntamientos que hayan faltado á la obligacion de entregar á su tiempo el importe de los respectivos trimestres, despachará apremios para compelerles al pago directo de la contribucion encabezada, y cuando este tenga lugar les expedirá las correspondientes cartas de pago, que presentarán en dicha Delegacion para ser canjeadas por los recibos correspondientes.

Soria, 17 de Octubre de 1877.—Juan E. Baroja.

En la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual, número 284, página 111, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El día 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor. llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones; al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por el como á la baja, será el de 11 pesetas 60 céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite ha-

ber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm.... fecha.... y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1.132 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el máximo de 1.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de.... pesetas.... céntimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma de interesado.)»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Soria, 12 de Octubre de 1877.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

	Pesetas.	Céntimos.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.		
De niños.		
Longares	832	50
Atea	785	
Puebla de Alborton	743	
Cinco Olivas	705	
Bardallur	665	
Litago, Mara y Unies	625	
Cubel	585	
Chodes	500	
Oseja	490	
Fombuena y Mianos	442	50
Romanos	393	
Fuencalderos	375	
Almocheu, Berrueca y Contamina	300	
Valdeorna	297	50
Pardos	275	
Asso-Vercel	200	
De niñas.		
Escatron	707	
Bujaraloz	660	
El Frago	442	50
Moneva	417	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.		
Castanera	625	
Pertusa (sustitucion)	312	50
Labuerda	525	
Tella	448	75
Espes	432	50
Ejea	347	
Santaliestra	337	50
Arasanz, Espierba y Banaston	325	
Torrrelaribera	303	50
Ereite, Eresne, Fragen, Valle de Bardaji, Merli y Araguas del Solano	300	
Villacarli	292	

	Pesetas. Céntos.
Castellorite, Alinsi, Puidecinea, Ubierga, Ansi de Broto, Bergua, Aler, Ayerbe de Broto, Trillo y Salinas (de temporada).....	275
Alastruey, Las Bellostas, Huertalo, Gerbe, Paternoy, Almunia del Romeral, Saravillo, Caballera, El Pueyo de Jaca, Almudafar, Escuer, Barcabo, Lesina, Belorz, Suelyes, Almazorre, Aratoros, Arro y Arrás.....	250
Cartirana.....	217 50
Binacua, Berbusa y Somanés.....	200
Acin.....	176 25
Larrosa y Lastiesas.....	175

De ambos sexos.

Otal y Lacuadrada.....	275
Cuarde.....	250
Basarán.....	245
Belsué.....	200
Centenero.....	187
Santa Eulalia de la Peña.....	175
Escartin.....	150

De niñas.

Berbegal y Peralta de la Sal (sustituciones).....	275
Montanuy.....	275

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

La plaza de auxiliar del Regente de la escuela práctica agregada a la Normal de maestros de la capital.....	912 50
Grávalos.....	825
Cenicero (sustitucion).....	412 50
Santa Coloma (sustitucion).....	312 50

De niñas.

El Redal.....	416 75
---------------	--------

De párvulos.

Alfaro.....	1.500
Cervera del Rio Alhama.....	1.500

De ambos sexos.

Viniegra de Arriba.....	522
Baños de Rioja.....	502
Zarzosa.....	490
Zorraquin.....	350
Manjarés.....	323
Villalobar.....	318 75
Vilaverde.....	305
El Rio.....	288
Rivas.....	285
Ruedas de Ocon, Peciña, Carbona y Pínillos.....	250

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Judes.....	625
Magaña.....	600
Alcubilla de las Peñas y Arévalo.....	500
Aliud.....	450
Adea de San Esteban, Santa María de Huerta y Cabrejas del Campo (sustitucion).....	375
Arancon y Buitrago.....	300
Cardejon.....	275
Moñux, Nomparedes, Palacio, Torremediñana, Valdemoro y Vilviestre.....	250
Buimanco (sustitucion).....	162
Santa Cecilia y La Vega.....	150
Perdices.....	145
Camporedondo, Cubode Hogueras, Osocuderos y Verguizas.....	125
Valdanzuelo.....	100

De niñas.

Borobia.....	450
Duruelo.....	400

Además del sueldo que a cada escuela se le asigna, los maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigiran sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el tér-

mino de 30 dias, a contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza, 30 de Setiembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE AGREDA.

Año económico de 1877 a 1878.

Presupuesto de la cárcel de este partido judicial para el referido año económico, discutido y aprobado por la Junta general celebrada el día 23 del actual.

GASTOS.

Pests. Cs.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

Partida 1.ª—Por el sueldo del Alcaide de la cárcel.....	730
Partida 2.ª—Id. del Depositario por el 20 al millar sobre los ingresos que recaude.....	100
Partida 3.ª—Id. de dos Médicos Cirujanos para asistencia de los presos de la cárcel.....	100
Partida 4.ª—Id. de un ministrante titular.....	6 25
Partida 5.ª—Id. de un Farmacéutico por los medicamentos que suministre a los presos.....	37 50
Partida 6.ª—Para gratificar al Secretario de Ayuntamiento los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel del partido.....	125

CAPÍTULO II.—Material.

Partida 1.ª—Por los impresos necesarios y escritorio del Alcaide.....	37 50
Partida 2.ª—Por los gastos de la luz nocturna en el portal de la misma cárcel desde que anochece hasta las once de la noche, con el combustible necesario para brasero de la sala-audiencia durante las visitas del Juzgado.....	80

CAPÍTULO III.—Manutencion de presos.

Partida 1.ª—Por el socorro diario a los presos existentes en la cárcel con causa pendiente.....	2737 50
Partida 2.ª—Por id. a los que sufren condena.....	912 50
Partida 3.ª—Por id. y conduccion de transeuntes.....	500

CAPÍTULO IV.—Reparos.

Partida 1.ª—Por reparos menores y habilitacion de calabozos.....	100
Partida 2.ª—Para ingresar en la Caja general de Depósitos con objeto de atender a las obras de mejora de la cárcel.....	250

CAPÍTULO V.—Imprevistos.

Partida única.—Para los gastos imprevistos que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto.....	100
--	-----

Total general de gastos..... 5.836 25

INGRESOS.

Por el reparto girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña a este presupuesto.....	5.836 25
Total ingresos.....	5.836 25

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	5836 25
Id. los ingresos.....	5836 25

Igual

Repartimiento de 5.836 pesetas 25 céntimos girado entre los pueblos de que se compone el partido judicial de esta villa con destino a sufragar los gastos

carcelarios que ocurran durante el año económico de 1877 a 78, habiendo servido de base el cupo de contribucion directa que cada uno paga al Tesoro, y ha salido gravado el 100 al 2.55 pesetas en la forma que a continuacion se expresa.

Capital que sirve de base 229.073.52 pesetas.

PUEBLOS:	Cupo de contribucion.	Cuota anual señalada a cada pueblo.	Corresponde al trimestre.
	Pesetas Céntos.	Pests. Céntos	Pests. Céntos.
Aerijos.....	786 38	20 06	5 02
Agreda.....	38258 90	975 60	243 90
Aldeaelpozo.....	3744 84	95 50	23 88
Aldehuela.....	769 46	19 54	4 89
Aldehuelas.....	5109 22	130 29	32 58
Armejón.....	618 63	15 78	3 93
Beraton.....	2294 05	58 50	14 63
Borobia.....	8391 42	213 98	53 49
Bretun.....	2105 63	53 70	13 43
Buimanco.....	1218 60	31 08	7 77
Cardejon.....	3277 31	83 58	20 90
Castejón.....	2585 18	65 92	16 48
Castilruiz.....	5092 60	129 86	32 46
Cervon.....	1374 08	35 04	8 76
Cigudosa.....	1627 30	41 50	10 38
Ciria.....	5535 67	141 67	35 42
Collado (el).....	1771 52	45 18	11 29
Cuesta (la).....	1939 96	49 46	12 37
Cueva (la).....	2148 58	54 78	13 69
Dévanos.....	2479 80	63 23	15 81
Esteras.....	1957 83	49 92	12 48
Esteras de Lubia.....	3320 33	84 94	21 24
Fuentes de Agreda.....	1340 90	34 18	8 55
Fuentes de Magaña.....	1908 76	48 68	12 17
Fuentestrún.....	2142 55	54 64	13 66
Fuentebella.....	796 87	20 22	5 06
Hinojosa del Campo.....	5747 04	146 55	36 64
Huérteles.....	2933 50	74 80	18 70
Jaray.....	3238 32	83 13	20 79
Leria.....	1569 88	40 04	10 01
Losilla (la).....	1085 20	27 67	6 92
Magaña.....	2918 95	74 44	18 61
Matasejun.....	2745 90	70 02	17 51
Matalebreras.....	4936 37	123 88	31 47
Muro de Agreda.....	4350 17	110 93	27 73
Noviercas.....	12108 60	308 77	77 19
Olvega.....	16360	417 18	104 29
Oncala.....	2254 90	57 50	14 38
Pinilla del Campo.....	3801 45	96 94	24 24
Povar.....	1893 92	48 30	12 08
Pozalmuro.....	6690 58	170 60	42 65
San Andrés de San Pedro.....	1671 93	42 61	10 66
San Felices.....	2306 73	58 82	14 71
San Pedro Manrique.....	4534 95	115 64	28 91
Santa Cruz.....	2405 15	61 33	15 33
Sarnago.....	2293 39	58 48	14 62
Suellacabras.....	2119 16	61 69	15 42
Tajahuerce.....	2745 90	70 02	17 51
Tañiñe.....	1998 20	50 96	12 74
Trévago.....	2992 50	76 31	19 08
Valdegeña.....	2265 60	57 78	14 45
Valdelagua.....	1457 62	37 17	9 29
Valdemoro.....	684 20	17 45	4 36
Valdeprado.....	1640 07	41 82	10 46
Valtajeros.....	1477 20	37 67	9 42
Vea.....	989 15	25 23	6 56
Ventosa de S. Pedro.....	2457 10	62 66	15 67
Villar del Campo.....	3957	100 90	25 22
Villar del Rio.....	2573 80	65 64	16 41
Villar de Maya.....	2377 75	60 63	15 16
Villarijo.....	1006 90	25 67	6 42
Vizmanos.....	2249 40	57 36	14 34
Vozmediano.....	2812 90	71 73	17 93
Yanguas.....	4503 97	114 90	28 73
Total.....	229.073 52	5.842 07	1.460 87

Agreda, 23 de Setiembre de 1877.—Severiano Pardo.—Prudencio Mateo.—Martin Sanz.—Antonio Martinez.—Sebastian Perez.—Pedro Martinez.—Agustin Dominguez.—Daniel Acerea.—Leandro Fernandez.—Pedro Lozano.—Lorenzo Delso.—Casiano Egido.—Pascual Vela.—Gregorio Garcia.—Antonio Carrascosa.—Ignacio Barrera.—Pedro Do-

minguez.—Juan Oria.—Justo Dominguez.—Lino García.—Victor Sanchez.—Mateo Gomez.—Francisco Pascual.—Luis Jimenez.—Miguel Martinez.—Juan del Rio, Secretario.

Es copia que concuerda con su original. Agreda, 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Severiano Pardo.—El Secretario, Juan del Rio.

Comision provincial de la Diputacion, 29 de Setiembre de 1877.—La Comision mixta de la Excelentísima Diputacion, en sesion de ayer, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montezgudo.

Don Ignacio Dominguez de Ciria, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente que se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de esta villa, se halla entre otras la diligencia siguiente:

«Acta de acantonamiento.—En la villa de Montea-

gudo a los 29 dias del mes de Setiembre de 1877, constituida la Comision que suscribe, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Leon Beltran y asistencia de D. Lorenzo Delgado y Casado, Veterinario de 1.ª clase, en el sitio que ocupan los ganados lanares de Gregorio Escalada, Bernardino Lopez, Juan A. Arguedas y aparceros, de esta vecindad, a que se refieren las precedentes diligencias, fueron reconocidas las reses una a una, y encontrándose varias padeciendo la enfermedad variolosa, se les señaló a dichos atajos el coto siguiente:

Principia al Norte en el sitio llamado Potro, y siguiendo el camino de Santa Maria de Huerta, lindante con el término de Pozuel de Ariza, hasta encima de la fuente del Libor que ocupa el Solano; Abrego por la calera vieja, Hoya de Esteras y camino de los romerales; y por Regañon dicho camino, Salto de la Peña, Collado, barranco del Agua, corral del cerro Mamperez a terminar donde partió; cuyo terreno quedó moleado convenientemente, quedando para dichos ganados dolientes todas los corrales y aguaderos que contiene, de todo lo cual quedaron los dueños de ellos y los de los sanos, así como de las disposiciones sanitarias que rigen para estos casos; en prueba de lo cual firman la presente los se-

ñores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Leon Beltran.—Juan Moreno.—Joaquin Gil.—Emeterio Moreno.—Pedro B. Beltran.—Pedro Ramo.—Gregorio Escalada.—Felipe Moreno.—Lorenzo Delgado.—Ignacio Dominguez, Secretario.»

Es copia de su original a que me refiero y remito. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia segun está mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde a 1.º de Octubre de 1877.—Ignacio Dominguez.—V.º B.º—El Alcalde, Leon Beltran.

Ayuntamiento de la Revilla.

Segunda vez se anuncian las vacantes de las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotacion anual de 400 pesetas, y la segunda los derechos de arancel. Los aspirantes que deseen obtenerlas pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 20 dias.

Revilla, 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Ruperto Lopez.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
1.º	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7

Soria, 11 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, José Rodrigo TARACENA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viduos...	Total.....	Solteras..	Casadas...	Vidas...	Total.....	
1.º	1	1	1	3	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
Totales....	1	1	1	3	»	»	1	1	4

Soria, 11 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, José Rodrigo TARACENA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO.

PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESEGAÑO.

En sesion del dia 1.º de Setiembre, esta Junta acordó abrir el pago del dividendo pasivo de 30 reales correspondiente al mes de Julio; debiendo tener presente el socio que no ingrese en la Tesorería de la Junta dicha cantidad, en virtud del art. 21 de sociedades mineras y el 6 de sus estatutos, pierde la accion y cuantos derechos tenga, refundiéndose en los demás.

Almazan, 18 de Setiembre de 1877.—El presidente, José Matias Belmar. 1—2

VACANTE.—Se halla vacante el partido de veterinario ó albéitar y herrero de la villa de Suellacabras y su agregado El Espino, con la dotacion anual de cien medias de trigo puro y 30 de común, pagadas en las eras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en lo que resta del presente mes de Octubre, pasado el cual se proveerá.

ACOTAMIENTO.—Sotero Llorente, Pedro Martinez, Bautista Gaspar y Bernardo Puertas, los tres primeros vecinos de Soria y el otro de Berlanga, dueños de la finca núm. 2.243 del inventario denominada El Prado, incluso los huertos, sita en término de Pedraja de San Esteban de Gormaz, acotan desde este dia dicha finca para toda clase de aprovechamiento. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

VACANTE.—Se halla vacante el partido de veterinario del pueblo de Reznos y sus anejos Quiñonera, Peñalcázar y Sauquillo de Alcázar, con la dotacion anual de cien medias de trigo comun que satisfará la matriz, 25 el primer anejo, 38 el segundo y 30 el tercero, cobradas por el profesor a la recoleccion, y además lo que produzca el herraje. Las solicitudes al Alcalde de Reznos hasta el 31 del actual, pasado cuyo dia se proveerá.

ACOTAMIENTO.—José Serna Andrés, vecino de Hoz de Arriba, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos sus heredades y demás propiedades radicantes en dicho término, en el de Caracena y Hoz de Abajo, así las de pasto tieso ó barbecho como las que cultiva. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

VACANTE.—El partido de veterinario del pueblo de Torrubia y su anejo Tordosalas se halla vacante: su dotacion consiste en 120 medias de trigo comun al año, cobradas por el profesor a la recoleccion de granos, y además lo que produzca el herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Torrubia hasta el dia 30 del actual en que se ha de proveer.

VENTA.—Quien quisiere comprar cuatro caballos de tiro y una tartana con sus correspondientes aparejos, puede avistarse con Agustin Hernandez, vecino de Soria, quien le enterará de las condiciones.

VACANTE.—Se halla vacante el partido de veterinario del pueblo de Romanillos y sus agregados Mezquetillas, Conquezueta, Torrecilla del Ducado y Alcubilla de las Peñas, con la dotacion anual de 30 fanegas de trigo comun de buena especie que satisfará la matriz, 30 Mezquetillas, 16 Conquezueta, 13 Torrecilla y 33 Alcubilla, cobradas por el profesor a la recoleccion de frutos, con cargo de hallarse provisto de herraje para herrar y ejercer a la vez este mismo cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la matriz hasta el dia 30 del actual en que se ha de proveer.

ALMANAQUE TELEGRÁFICO PARA 1878,

POR DON BONIFACIO PEREZ RIOJA,

Oficial del Cuerpo de Telégrafos y del de Administracion civil.

Contiene, además del santoral, juicio del año y otros artículos ilustrados con grabados, una relacion nominal de todas las estaciones telegráficas de España y otra de los telégrafos eléctricos y cables submarinos establecidos en todo el mundo, con expresion de la extension que ocupan las líneas de cada Nacion y número de estaciones abiertas al servicio público, etc. etc.

Un elegante cuaderno en 8.º con cubierta al cromo. Se vende a una peseta en la librería de Rioja.

SORIA.—Imprenta provincial.